



República Bolivariana de Venezuela

Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez

Dra. Ana Alejandrina Reyes Páez
Rectora

Hago saber que:

Jose Rafael Matheus Romero

Titular de la Cédula de Identidad N° V.18.462.793 cumplió con todos los requisitos exigidos por las leyes, por lo cual, en nombre de la República y por autoridad de la Ley, le confiero el Título de:

Licenciado en Administración
Mención: Mercadeo

Tómese razón de este Diploma en la Secretaría de esta Universidad y reconózcansele en toda la República los derechos inherentes a este Título.

En fe de lo cual, firmo el presente Diploma en unión del Secretario (a), y de dos Profesores de esta Universidad. En Caracas, a los 28 días del mes de octubre de dos mil quince. Años: 205 y 156.



Rectora
Dra. Ana Alejandrina Reyes Páez
C.I. 2907.394

Secretario
Dr. Oscar Rodríguez Pérez
C.I. 286.775

Profesor
0718.337.974

Profesor
8373384



Queda inscrito en el Tomo II Folio 125
del Libro Respectivo Acta N° 063 bajo el N° 12

Oficina Principal de Registro Público
A los 22 de Febrero de 2016 Años: 205 y 156
Con esta fecha y bajo el N° 35 al folio 107 del Protocolo
Único y Principal, ha sido registrado el presente Título
Derechos Escritura Bs. — P.P. Bs. — Total Bs.
Planilla N° 123049 Tomo N° 46, 1er. trim.

Registrador Principal Aux
Abg. Yanni J. González C.



Secretario
Dr. Oscar Rodríguez Pérez
C.I. 286.775



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de
Grados y Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN N° 000302-2021-SUNEDU-02-15-02

Lima, 18 de enero de 2021

VISTO:

La solicitud de reconocimiento presentada mediante el Expediente N° 0000462-2021 de fecha 14 de enero de 2021 por el administrado **JOSE RAFAEL MATHEUS ROMERO**, identificado con PASAPORTE N° 083743836; y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000301-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 18 de enero de 2021 y;

CONSIDERANDO:

De conformidad con el literal f) del artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria, es función de la Unidad de Registro de Grados y Títulos (en adelante, la URG) el reconocer y certificar los grados académicos y títulos profesionales otorgados en el extranjero, en el marco de la normatividad vigente.

El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula en su artículo 6° el deber de motivación de los actos administrativos, en los siguientes términos:

“Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.1 *La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.*

6.2 *Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.*

(...)”

(Subrayado agregado)

En aplicación de la citada disposición, la presente resolución se sirve para su motivación del contenido integral del INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000301-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 18 de enero de 2021, emitido por la URG.

Debe señalarse que el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu, no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

De conformidad con lo señalado en la Ley N° 30220, Ley Universitaria y modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU y modificatoria; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y el Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER en favor del administrado **JOSE RAFAEL MATHEUS ROMERO**, identificado con PASAPORTE N° 083743836, el **Título de Licenciado en Administración, Mención: Mercadeo (Grado de Bachiller y Título Profesional)** de fecha 28 de octubre de 2015, otorgado por la **Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez**, procedente de la **REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**.

Expediente: 0000462-2021

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.





PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de
Grados y Títulos

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución y el INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000301-2021-SUNEDU-02-15-02 de fecha 18 de enero de 2021 al administrado.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER su inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

Regístrese y Comuníquese.

* LILIAN KATHERIN ORELLANA CAJAHUANCA, Especialista Administrativo II de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, suscribe el presente documento digitalmente Por JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA, Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en virtud del Memorando N° 0398-2020-SUNEDU-02-15-02.

Expediente: 0000462-2021

Esta Resolución puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu (www.sunedu.gob.pe) ingresando al enlace “Verificación de Grados y Títulos Extranjeros”, digitando el N° de Expediente, o utilizando una lectora de código QR desde cualquier equipo móvil (Tablet, teléfono, etc.) que posea algún software lector de código QR que puede obtenerse de forma gratuita en cualquier tienda de aplicaciones virtual.



“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

INFORME DE RECONOCIMIENTO N° 000301-2021-SUNEDU-02-15-02

A : **Jessica Martha Rojas Barrueta**
Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos

De : **Anabeli Yohaira Acuña Vento**
Asistente Administrativo I

Asunto : Solicitud de Reconocimiento

Referencia : Expediente N° 0000462-2021 (RTD N° 002240-2021-SUNEDU-TD)

Fecha : Santiago de Surco, 18 de enero de 2021

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, con la finalidad de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Mediante solicitud de fecha 14 de enero de 2021, el señor **JOSE RAFAEL MATHEUS ROMERO** (en adelante, el administrado), identificado con PASAPORTE N° 083743836¹, solicitó el reconocimiento de su diploma del “Título de Licenciado en Administración, Mención: Mercadeo”, de fecha 28 de octubre de 2015, otorgado por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.
- 1.2. En la “Solicitud de reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, el administrado señala que cursó sus estudios bajo la modalidad “Presencial”, durante el periodo comprendido desde 06/2009 hasta 10/2015.

II. EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE N° 0000462-2021:

Respecto a la verificación de la viabilidad para la procedencia del reconocimiento se señala lo siguiente:

¹ El administrado solo indica su documento de identidad teniendo en consideración el numeral 6 del artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el cual se establece lo siguiente:

“Artículo 124.- Requisitos de los escritos

Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:

(...)

6. La relación de los documentos y anexos que acompaña, indicados en el TUPA”.

Sobre el particular, cabe precisar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias, no contempla la presentación del documento de identidad como requisito para iniciar el procedimiento de reconocimiento de diplomas de grados y/o títulos obtenidos en el extranjero.

En ese sentido, resulta de aplicación el “principio de presunción de veracidad”, regulado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual prevé lo siguiente:

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

a) Del criterio aplicable a la presente solicitud ² :	En virtud a que el administrado es de nacionalidad venezolana, el reconocimiento del “Título de Licenciado en Administración, Mención: Mercadeo” se encuentra amparado por el “Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe” ³ .
b) De la institución de educación superior emisora del diploma:	La Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, a la fecha de emisión del presente Informe, se encuentra autorizada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología de la República Bolivariana de Venezuela, según la verificación realizada en el enlace: http://loe.opsu.gob.ve/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.

En cuanto a la verificación de los documentos presentados en la solicitud de reconocimiento⁴ y la equivalencia del grado y/o título con el sistema universitario peruano, se precisa lo siguiente:

a) Base de datos, apostilla o legalización del diploma:	El diploma se encuentra apostillado por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela, cuya certificación de firma ha sido verificada en el siguiente enlace: http://validarapostilla.mppre.gob.ve/ , de lo cual se deja constancia en el expediente administrativo.
b) Respetto de la equivalencia del grado y/o título extranjero con el sistema universitario peruano:	El nivel formativo que corresponde es el de “Grado de Bachiller y Título Profesional”, de conformidad con lo previsto en el numeral 14.3 ⁵ del artículo 14° del

² **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.**

“Artículo 6.- Determinación de criterios

Para el reconocimiento de grados y/o títulos aplican los siguientes criterios:

- 6.1. Los estándares internacionalmente aceptados como de alta calidad en educación superior universitaria contenidos en los rankings internacionales; o,
- 6.2. Las reglas contenidas en los tratados vigentes para la República del Perú, en estricta consideración a los requisitos, procedimientos y efectos que cada instrumento disponga”.

³ **Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe**, suscrito el 19 de julio de 1974, aprobado mediante Resolución Legislativa N° 26267; vigente para el Perú a partir del 17 de marzo de 1994 y para Venezuela a partir del 07 de octubre de 1976.

⁴ Los requisitos para la presentación de una solicitud de reconocimiento de un grado y/o título extranjero se encuentran establecidos en el artículo 11° del “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD, y en el TUPA de la Sunedu.

⁵ **Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.**

“Artículo 14.- Evaluación de la solicitud de reconocimiento

(...)

14.3. El acto administrativo de reconocimiento consigna el nivel formativo de pregrado y/o de posgrado del grado, a partir de la equivalencia que se realice con el sistema de educación superior universitario del Perú”.

Sobre el particular, cabe indicar que, el sistema de educación superior universitario de la República Bolivariana de Venezuela no contempla el grado académico de bachiller universitario como en el caso peruano, siendo sus niveles los siguientes:

1. Licenciatura, duración entre 5 – 6 años.
2. Especialización, duración 1 año.
3. Maestría, duración 2 años.
4. Doctorado, duración 4 – 5 años.

En ese sentido, se tiene en consideración la Tabla de Equivalencias remitida por la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través del MEMORANDO N° 233-2020-SUNEDU-02-15 de fecha 11 de setiembre de 2020; documento que constituye una aproximación sobre la correspondencia identificada entre los grados y títulos emitidos en el extranjero y aquellos emitidos en Perú de conformidad con la Ley N° 30220, Ley Universitaria.

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

	“Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”.
c) Del pago por el derecho de trámite:	Se presentó el comprobante de pago correspondiente.

Es preciso señalar que a todos los documentos aportados al procedimiento y declaraciones formuladas por el administrado les resulta de aplicación los principios de veracidad⁶ y de legitimación⁷, dispuestos en los Artículos III y IV del Título Preliminar del “Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos” por lo que el contenido del Registro se presume exacto y válido.

La Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – Sunedu se reserva el derecho a fiscalizar y comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado, al amparo del principio de privilegio de controles posteriores regulado en el numeral 1.16⁸ del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Por último, el reconocimiento de un grado y/o título otorgado en el extranjero realizado por la Sunedu no constituye título habilitante para el ejercicio de la profesión; razón por la cual, resulta de aplicación la normativa de cada colegio profesional para dichos efectos, según corresponda.

III. CONCLUSIONES:

- 3.1. De la evaluación realizada se concluye que la solicitud presentada por el administrado cumple con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Sunedu, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINEDU y modificatorias; y lo dispuesto por el “Reglamento del reconocimiento de grados y/o títulos otorgados en el extranjero”, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 099-2020-SUNEDU/CD.
- 3.2. Adicionar a la mención del diploma del “Título de Licenciado en Administración, Mención: Mercadeo” otorgado en el extranjero, el término de “Grado de Bachiller y Título Profesional” entre paréntesis, como el equivalente al nivel formativo que corresponde al sistema de educación superior universitario peruano.
- 3.3. Corresponde proceder con el reconocimiento del “Título de Licenciado en Administración, Mención: Mercadeo (Grado de Bachiller y Título Profesional)” de fecha 28 de octubre de

⁶ **Título Preliminar del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD y modificatorias.**

“Artículo III.- PRINCIPIO DE VERACIDAD

Los diplomas inscritos en el Registro, en virtud de la Ley Universitaria -Ley N° 30220 y del presente Reglamento, otorgados por universidades, instituciones y escuelas de educación superior, se presumen veraces”.

⁷ ***Ibidem***

“Artículo IV.- PRINCIPIO DE LEGITIMACIÓN

El contenido del Registro se presume exacto y válido. Producen todos sus efectos y legitiman al titular para actuar conforme a ellos, mientras no se rectifiquen por mandato administrativo o judicial”.

⁸ **Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.**

“Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Superintendencia
Nacional de Educación
Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

Unidad de Registro de Grados y
Títulos

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

2015, otorgado por la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez, procedente de la República Bolivariana de Venezuela.

IV. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda que la Jefatura haga suyo el contenido del presente Informe, así como sus conclusiones.

Es todo cuanto se informa.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
ANABELI YOHAIRA ACUÑA VENTO
Asistente Administrativo I
Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación
Superior Universitaria

AYAV/fead



REPÚBLICA DEL PERÚ

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE MIGRACIONES

CARNÉ DE EXTRANJERÍA: N° 005018301

Apellidos / Surname:

MATHEUS ROMERO

Nombres / Given names:

JOSE RAFAEL

Nacionalidad / Nationality:

VENEZOLANA

Fecha de Nacimiento / Date of Birth:

27 JUL 1987

Sexo / Sex:

M

Calidad Migratoria / Migratory Quality:

HUM RESIDENTE

Emisión / Date of Issue:

13 AGO 2021

Caducidad / Date of Expiry:

13 AGO 2025

Estado Civil / Marital Status:

S

Documento de viaje:

N° PAS: 083743836



Matheus



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE GRADOS Y TÍTULOS

La Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, a través de la Jefa de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, deja constancia que la información contenida en este documento se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Grados y Títulos administrada por la Sunedu.

INFORMACIÓN DEL CIUDADANO

Apellidos **MATHEUS ROMERO**
Nombres **JOSE RAFAEL**
Tipo de Documento de Identidad **PAS**
Numero de Documento de Identidad **083743836**

INFORMACIÓN DE LA INSTITUCIÓN

Nombre **UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMÓN RODRÍGUEZ**
Pais de Procedencia **VENEZUELA**

INFORMACIÓN DE LA RESOLUCIÓN

Título profesional y/o Grado Académico **TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN, MENCIÓN: MERCADEO (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL)**
Resolución N° **RESOLUCIÓN N° 000302-2021-SUNEDU-02-15-02**
Fecha de Resolución **18/01/2021**



CÓDIGO VIRTUAL 0000002581

Santiago de Surco, 19 de Marzo de 2021

JESSICA MARTHA ROJAS BARRUETA
JEFA

Unidad de Registro de Grados y Títulos
Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu

Esta constancia puede ser verificada en el sitio web de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu (www.sunedu.gob.pe), utilizando lectora de códigos o teléfono celular enfocando al código QR. El celular debe poseer un software gratuito descargado desde internet.

Firma mecánica al amparo del numeral 4.4 del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y de los artículos 141° y 141°-A del Código Civil.

(*) El presente documento deja constancia únicamente del registro del Grado o Título que se señala.

(**) Tiene una vigencia de 180 días calendario que vence el 15 de Setiembre de 2021



PERÚ

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria

Dirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos

REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Graduado	Grado o Título	Institución
<p>MATHEUS ROMERO, JOSE RAFAEL CE 005018301</p>	<p>TÍTULO DE LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN, MENCIÓN: MERCADERO (GRADO DE BACHILLER Y TÍTULO PROFESIONAL) Fecha de Diploma: 28/10/2015 TIPO: <ul style="list-style-type: none"> RECONOCIMIENTO Fecha de Resolución de Reconocimiento: 18/01/2021 Modalidad de estudios: Semi Presencial Duración de estudios: 6 Años 4 Meses</p>	<p>UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL SIMÓN RODRÍGUEZ VENEZUELA</p>

Director Reg. De Desarrollo y Habilitación Profesional
Lic. Adm. Hugo Hidalgo Silva
CLAD N.º 23013
CORLAD CALLAO